



Acción mediadora ante conflictos tecnológico-identitarios: respuesta restaurativa al fraude académico por inteligencia artificial generativa

Mediating action in the context of technology-identity conflicts: restorative response to academic fraud by generative artificial intelligence

Manuel Carlos Ruiz González

UCAM, Universidad Católica de Murcia. Murcia (España)

mruiz@ucam.edu

<https://orcid.org/0009-0007-6592-4879>

Almudena Vicente Buendía

UCAM, Universidad Católica de Murcia. Murcia (España)

avicente@ucam.edu

<https://orcid.org/0009-0008-7607-2744>

Resumen

El avance de la inteligencia artificial generativa (IAG) en la educación superior no solo ha cambiado las herramientas con las que se enseña y se aprende: ha alterado la propia trama de la relación pedagógica y ha dado lugar a un tipo de disputa que hasta hace poco no existía, la que aquí llamamos conflicto tecnológico-identitario derivado del fraude académico. Este artículo fundamenta la *Teoría de la Acción Mediadora ante los Conflictos Tecnológico-Identitarios* como un paradigma epistemológico y metodológico con entidad propia, frente a las dos respuestas que hoy resultan insuficientes: el sistema penal-disciplinario formal y los modelos clásicos de mediación. Se concluye que la Acción Mediadora —amparada en España por la Ley 3/2022, de convivencia universitaria— ofrece una matriz restaurativa capaz de desplazar el reflejo punitivo hacia un espacio dialógico centrado en la metacognición del estudiante, la reparación simbólica y el cuidado del vínculo formativo a largo plazo.

Palabras clave: acción mediadora, inteligencia artificial generativa, fraude académico.

Abstract

The spread of Generative Artificial Intelligence (GAI) in higher education has done more than change the tools used to teach and learn: it has reshaped the pedagogical relationship itself and has produced a kind of dispute that barely existed before, what we call here the technological-identity conflict arising from academic fraud. This article grounds the *Theory of Mediating Action in the Face of Technological-Identity Conflicts* as an epistemological and methodological paradigm in its own right, set against the two responses that prove inadequate today: the formal penal-disciplinary system and the traditional models of mediation. It concludes that Mediating Action—protected in Spain by Law 3/2022 on university coexistence—offers a restorative matrix able to shift the punitive reflex toward a dialogic space centred on the student's metacognition, symbolic reparation, and the long-term care of the educational bond.

Keywords: mediating action, generative artificial intelligence, academic fraud.

Cómo citar este trabajo: Ruiz González, Manuel Carlos, y Vicente Buendía, Almudena. (2026). Acción mediadora ante conflictos tecnológico-identitarios: respuesta restaurativa al fraude académico por inteligencia artificial generativa. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, (8), 01–15. <https://doi.org/10.46661/respublica.13570>.

Recepción: 04.06.2026

Aceptación: 10.06.2026

Publicación: 23.06.2026



Este trabajo se publica bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

1. Introducción

La criminología contemporánea y la sociología del conflicto vienen observando desde hace algunos años una transformación que no admite comparación con etapas anteriores. La consolidación de la sociedad red y la digitalización de casi cualquier interacción no se han limitado a abrir nuevos canales de comunicación; han intervenido en algo más profundo, que es el modo en que cada persona construye y sostiene su propio «yo». La identidad ya no se levanta solo sobre la presencia física o la cercanía geográfica: se proyecta, se fragmenta y se rehace en entornos virtuales gobernados por algoritmos, por asimetrías de información y por la peculiar desinhibición que producen las pantallas. De ese tránsito de lo analógico a lo hiperconectado surge una familia de problemas que aquí denominamos conflictos tecnológico-identitarios.

Conviene no confundirlos con simples disputas técnicas ni con los delitos informáticos al uso. Son colisiones de varias capas, en las que la tecnología actúa a la vez como vía, como escenario y como caja de resonancia de crisis que son existenciales, reputacionales y relacionales. El ciberacoso, la suplantación mediante inteligencia artificial, el doxxing o las dinámicas de cancelación comparten un rasgo común: golpean el núcleo identitario de quien los sufre. Y la herida, lejos de vivirse como menor por ser «virtual», suele resultar tan intensa —o más— que una agresión en el plano físico, hasta el punto de desbordar las categorías clásicas de la victimología.

Ante este escenario, el sistema penal formal muestra límites difíciles de salvar. Su rigidez procesal, la distancia temporal entre el hecho y la resolución y su orientación retributiva lo vuelven poco operativo frente a un daño tan volátil. El derecho penal castiga conductas, pero no devuelve la identidad fragmentada, no frena la viralidad del estigma ni recompone el vínculo dañado en la red. Es justo en ese hueco donde la mediación, repensada desde

una mirada crítica, reclama protagonismo. Ahora bien, los modelos clásicos —el lineal de Harvard, el transformativo o el circular-narrativo— se diseñaron para conflictos analógicos, de base material o vecinal, y se quedan cortos ante la complejidad de lo digital.

Esa insuficiencia es la que justifica formular una matriz propia: la Teoría de la Acción Mediadora ante los conflictos tecnológico-identitarios. No se trata de trasladar sin más las técnicas de siempre al terreno virtual, sino de proponer un marco con identidad propia. Entendemos la Acción Mediadora como una práctica relacional de segundo orden, que interviene allí donde se cruzan la agencia humana, el sesgo de las plataformas y la vulnerabilidad identitaria de las partes. Su meta no se agota en cerrar un acuerdo formal: busca abrir un espacio de reconocimiento, deshacer las narrativas que convierten al otro en adversario y facilitar la reparación simbólica de la identidad herida.

Dentro de esa familia de conflictos, este trabajo se detiene en un caso concreto y cada vez más habitual en la educación superior: el fraude académico cometido con inteligencia artificial generativa. Su elección no es casual. Reúne, en un mismo episodio, casi todos los rasgos que distinguen al conflicto tecnológico-identitario —la dilución de la autoría, la mediación algorítmica de la conducta, la asimetría entre docente y estudiante— y, al mismo tiempo, cuenta en España con un anclaje normativo claro en la Ley 3/2022 de convivencia universitaria, lo que permite contrastar la teoría con un marco jurídico real.

El artículo persigue sistematizar los principios ontológicos, axiológicos y metodológicos de la Acción Mediadora aplicada a este ecosistema. El texto avanza por fases. Tras fijar el marco teórico que sostiene la propuesta, delimitamos el conflicto tecnológico-identitario y lo separamos de las disputas tradicionales. Después examinamos las mutaciones que sufren víctima e infractor en entornos virtuales, con atención a la disociación imaginativa y a la pérdida de

empatía que median las pantallas. A continuación sometemos a crítica los tres modelos clásicos de mediación, desarrollamos los pilares de la Acción Mediadora —la presencialidad expandida, la asincronía gestionada y la neutralidad algorítmica— y proponemos un protocolo de intervención. Por último, discutimos las implicaciones éticas y los retos de su implantación dentro de la justicia restaurativa digital. La aspiración de fondo es ofrecer a la comunidad científica y a los operadores jurídicos una ruta para pasar de la mera contención punitiva a algo más exigente: la reconstrucción de la identidad y de la confianza en la era digital.

2. Marco teórico

Fundamentar una teoría de la mediación para los conflictos digitales obliga a apoyarse en varias tradiciones que, por separado, han iluminado piezas del problema. Reunimos aquí cuatro: la sociología de la sociedad red, la teoría de sistemas, la criminología cultural y la psicología de los entornos virtuales. Ninguna de ellas se ocupó del fraude por inteligencia artificial generativa —difícilmente podía hacerlo—, pero todas aportan categorías sin las cuales el fenómeno resulta ininteligible. Lo que sigue no es, por tanto, una revisión exhaustiva, sino la selección de los andamiajes conceptuales sobre los que se levantará la propuesta.

2.1. La sociedad red y la identidad digital

El punto de partida es la constatación, formulada por Castells (2006), de que las redes digitales no son un añadido a la estructura social, sino su nueva forma de organización. En la sociedad red, el espacio de los flujos desplaza en buena medida al espacio de los lugares, y el tiempo deja de regirse por la secuencia para hacerlo por la simultaneidad. Esa transformación tiene una consecuencia directa sobre la identidad: el «yo» ya no se ancla únicamente en un cuerpo y un territorio, sino que se distribuye en perfiles, historiales y reputaciones que circulan con cierta autonomía respecto de la persona. Cuando ese yo distribuido se ve

atacado —o cuando es el propio sujeto quien lo compromete, como sucede en el fraude académico—, la herida afecta a algo que el individuo percibe como esencial y que, sin embargo, vive fuera de él, en servidores y plataformas que no controla. De ahí que el daño identitario digital sea, a la vez, íntimo y deslocalizado, un rasgo que ningún modelo de mediación analógico estaba preparado para tratar.

2.2. El conflicto como sistema: una lectura luhmanniana

La segunda tradición es la teoría de sistemas de Luhmann (1998), de la que tomamos una idea operativa: la unidad básica de lo social no son las personas, sino las comunicaciones, y los conflictos son comunicaciones que se reproducen a sí mismas. Leído así, un conflicto digital no equivale a la suma de los agravios individuales, sino que constituye un bucle comunicativo autoalimentado, en el que cada mensaje provoca una respuesta que confirma y endurece las posiciones de partida. La arquitectura de las plataformas —diseñada para maximizar la interacción— funciona como un acoplamiento estructural que amplifica ese bucle. La implicación para la mediación es decisiva: el mediador no puede limitarse a tratar con las partes como si el medio fuese neutro, sino que ha de intervenir sobre la propia dinámica comunicativa que sostiene el conflicto. Detener el bucle, y no solo reconciliar a los individuos, pasa a formar parte del trabajo.

2.3. La criminología cultural: el delito como acto expresivo

En tercer lugar, la criminología cultural —cuya formulación más influyente se debe a Ferrell et al. (2008)— sostiene que la transgresión rara vez responde a un cálculo frío de costes y beneficios; suele ser un acto cargado de significado, una búsqueda de emoción, de identidad y de pertenencia. Trasladada al fraude académico por inteligencia artificial generativa, esta lente cambia el diagnóstico. El estudiante que delega su trabajo en un sistema generativo no siempre actúa por mero oportunismo: con frecuencia expresa

una relación tensa con la institución, con la presión por el rendimiento o con su propio sentido de competencia. Si la conducta es expresiva, la respuesta no puede ser solo punitiva, pues el castigo no contesta al mensaje que la transgresión vehicula. Aquí enlazamos con la mediación: descodificar ese significado y ofrecer vías alternativas de afirmación es, justamente, su tarea.

2.4. La desinhibición en línea

Por último, la psicología de los entornos virtuales aporta el mecanismo que conecta lo anterior. Suler (2004) describió seis factores que relajan los frenos de la conducta en la red —el anonimato disociativo, la invisibilidad, la asincronía, la introyección solipsista, la imaginación disociativa y la minimización de la autoridad— y distinguió entre una desinhibición benigna y otra tóxica. En el fraude por inteligencia artificial generativa operan sobre todo dos de ellos: la imaginación disociativa, que permite vivir la interacción con el sistema como un escenario ajeno a las consecuencias reales, y la minimización de la autoridad, que diluye la percepción de estar quebrantando una norma. Comprender este mecanismo es lo que permitirá, más adelante, convertir un rasgo como la asincronía en herramienta de intervención en lugar de padecerlo como agravante.

Las cuatro tradiciones no operan aquí de forma yuxtapuesta, sino complementaria. Castells (2006) explica dónde reside hoy la identidad; Luhmann (1998), por qué el conflicto tiende a perpetuarse; Ferrell et al. (2008), qué significa la transgresión para quien la comete; y Suler (2004), mediante qué mecanismos psicológicos la pantalla altera la conducta. Juntas dibujan el terreno sobre el que la Acción Mediadora habrá de intervenir y anticipan, ya desde el plano teórico, por qué los modelos clásicos —ajenos a este entramado— resultarán insuficientes.

3. Objetivos

3.1. Objetivo general

- Sistematizar los fundamentos epistemológicos, ontológicos y

metodológicos de la Teoría de la Acción Mediadora, con el fin de articular un modelo teórico-práctico de justicia restaurativa capaz de abordar las dinámicas específicas de los conflictos tecnológico-identitarios en la sociedad red contemporánea.

3.2. Objetivos específicos

- Delimitar conceptualmente la categoría de «conflicto tecnológico-identitario» y distinguir sus propiedades fenomenológicas —ubicuidad, desinhibición digital, viralidad y asincronía— de las disputas analógicas tradicionales y de la cibercriminalidad convencional.
- Analizar el modo en que la arquitectura algorítmica de las plataformas digitales contribuye a la escalada del conflicto y a la fragmentación de la identidad y la reputación de quienes intervienen en él.
- Evaluar los límites estructurales del sistema penal formal y de los modelos tradicionales de mediación (lineal, transformativo y circular-narrativo) frente a la volatilidad y a la dimensión expresivo-simbólica del daño en entornos virtuales.
- Definir las categorías operativas centrales de la Acción Mediadora —la *presencialidad expandida*, la *asincronía gestionada* y la *neutralidad algorítmica*— y precisar sus principios axiológicos y éticos.
- Diseñar las fases metodológicas del proceso de mediación tecnológico-identitaria, detallando las estrategias para deconstruir las narrativas de alterización y alcanzar la reparación simbólica intersubjetiva.

4. Metodología

La investigación adopta un enfoque cualitativo-conceptual de naturaleza epistemológica. Su propósito no es validar

estadísticamente un conjunto de variables, sino construir, fundamentar y dar estructura a una matriz teórica original: la Teoría de la Acción Mediadora ante los conflictos tecnológico-identitarios. Coherente con ese objetivo, el diseño combina el método analítico-sintético con la hermenéutica crítica y se ordena en tres fases encadenadas, de modo que cada una alimenta a la siguiente.

4.1. Revisión sistemática y cartografía conceptual

La primera fase consiste en una revisión crítica de la literatura científica indexada en Scopus, Web of Science y Dialnet, acotada al periodo 2018-2026. La búsqueda se organiza en torno a tres nodos doctrinales. El primero, la criminología cultural y la cibercriminalidad, sirve para iluminar la dimensión expresiva y simbólica del delito en la red. El segundo, la sociología de la identidad digital, ayuda a comprender los procesos de subjetivación y la vulnerabilidad propia de los entornos algorítmicos. El tercero, la teoría de la mediación y la justicia restaurativa, permite calibrar hasta qué punto los modelos tradicionales —Harvard, circular-narrativo y transformativo— resisten el contacto con la virtualidad. Los descriptores se combinaron en español y en inglés, y se priorizaron las fuentes revisadas por pares frente a la literatura gris.

4.2. Transferencia y acoplamiento epistemológico

En la segunda fase, mediante un razonamiento analítico-deductivo, se extraen las propiedades fenomenológicas del entorno digital identificadas en la fase anterior —asincronía, desinhibición, viralidad y descorporeización— y se contrastan con los axiomas clásicos de la resolución de conflictos. De ese contraste surge un giro epistemológico: las categorías procedentes de la sociología de la tecnología se trasladan a la práctica de la mediación, lo que hace posible formular los conceptos de presencialidad expandida, asincronía gestionada y neutralidad algorítmica.

4.3. Modelización teórica y validación hermenéutica

La tercera fase culmina en la síntesis y estructuración de la teoría. Para dotarla de validez y de aplicabilidad, la propuesta se somete a un análisis de consistencia interna y de viabilidad operativa a través de la simulación de escenarios críticos: constructos teóricos elaborados a partir de tipologías reales de conflicto digital, como los procesos de cancelación masiva, el doxing o la suplantación de identidad mediante inteligencia artificial generativa. Este ejercicio permite, finalmente, definir el protocolo de intervención y las fases que el mediador habría de seguir en la práctica.

5. Hipótesis

A partir de la delimitación del problema y de los objetivos trazados, la investigación se articula sobre una hipótesis general y tres hipótesis de trabajo.

Hipótesis general (HG). El conflicto tecnológico-identitario en la sociedad red no es una mera transposición de las disputas analógicas a entornos virtuales, sino una mutación fenomenológica en la que la arquitectura algorítmica y la descorporeización reconfiguran el propio daño; por ello, su resolución exige un giro epistemológico autónomo, expresado en la Teoría de la Acción Mediadora, que supere a un tiempo la insuficiencia de los modelos tradicionales y la rigidez punitiva del sistema penal formal.

H1 (dimensión estructural). La arquitectura y el diseño de las plataformas digitales —sustentados en la economía de la atención y en la polarización afectiva— actúan como aceleradores y amplificadores del conflicto, e impiden que los mecanismos de autocomposición espontánea entre las partes sean eficaces sin una intervención mediadora de segundo orden.

H2 (dimensión subjetiva). En el entorno digital, el daño se desplaza de lo material a lo expresivo-simbólico y afecta de manera directa a la identidad, la reputación y la

integridad ontológica del sujeto; ello vuelve ineficaz la respuesta penal retributiva —que solo castiga la conducta— y reclama un proceso de mediación orientado a la reparación simbólica y al reconocimiento mutuo.

H3 (dimensión operativa). La eficacia de la Acción Mediadora en entornos virtuales depende de reconceptualizar los principios clásicos de la mediación: sustituir la copresencia física por la presencialidad expandida, contener la escalada mediante la asincronía gestionada y garantizar la equidad a través de la neutralidad algorítmica.

6. El conflicto tecnológico-identitario en la universidad. Del incumplimiento normativo a la crisis relacional

La irrupción de las herramientas de inteligencia artificial generativa en la vida universitaria ha modificado de forma apreciable los procesos comunicativos y los modos de interacción pedagógica. En este nuevo ecosistema, las fronteras de la autoría se difuminan y aparecen conflictos identitarios profundos en los estudiantes que recurren al plagio o al fraude automatizado. La tecnología deja de ser un canal neutro de información para convertirse en un factor que condiciona conductas, tanto individuales como institucionales. Los episodios de deshonestidad intelectual rara vez son hechos aislados: con frecuencia se transforman en crisis relacionales dentro de organizaciones tan complejas como las universidades, y terminan afectando a la convivencia, al ejercicio del liderazgo docente y a la percepción de autoeficacia de quienes participan en el proceso formativo.

La pertinencia de este análisis se aprecia precisamente en los límites que muestran los marcos tradicionales de mediación a la hora de tratar las infracciones del régimen disciplinario académico, y de manera muy señalada las relacionadas con el uso indebido de la IAG. Como advierte Alarcón García (2020), las normativas institucionales diseñadas bajo criterios lineales y de control

formal tienden a priorizar la sanción rápida o el acuerdo burocrático, y al hacerlo desatienden los factores personales, situacionales y culturales que originan y mantienen el conflicto, factores que resultan decisivos en cualquier proceso de mediación. En la misma dirección, Serrano Morán et al. (2020) advierten que la obsesión por las métricas cuantitativas e instrumentales recorta el alcance cualitativo de los procesos participativos y reduce la interacción humana a una transacción cerrada.

Todo ello apunta a un vacío epistémico que exige reconfigurar el tratamiento de estos conflictos. Se trata, como sugiere Sayán-Rivera (2025), de desplazar el enfoque punitivo hacia un modelo que recupere la dimensión ética, active la metacognición del estudiante y proteja la estabilidad de las relaciones de confianza a largo plazo dentro de la universidad. Esta misma orientación late en la propia Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, cuyo preámbulo señala lo siguiente:

Asimismo, las universidades pueden potenciar el uso de medios alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, que pueden resultar más eficaces para afrontar determinadas conductas y conflictos entre miembros de la comunidad universitaria pertenecientes al mismo o diferente sector. (Ley 3/2022, 2022, preámbulo)

El mandato legal es, por tanto, inequívoco: la mediación no figura como un recurso marginal, sino como una vía que el legislador considera preferente para una parte de la conflictividad universitaria.

6.1. Cuatro propiedades fenomenológicas del conflicto digital

Antes de contrastar los modelos de mediación conviene precisar qué distingue a estos conflictos de los analógicos. Proponemos cuatro propiedades que, combinadas, definen su fenomenología. La primera es la ubicuidad: el conflicto no ocupa un lugar ni un horario, sino que acompaña al sujeto en cualquier dispositivo y a cualquier hora, de modo que

desaparece el refugio que en el mundo físico ofrece, por ejemplo, volver a casa. La segunda es la desinhibición, ya analizada con Suler (2004): la ausencia de señales corporales y de respuesta inmediata reduce la empatía y facilita conductas que cara a cara se evitarían. La tercera es la viralidad, el daño puede multiplicarse y escapar al control de sus protagonistas en cuestión de horas, de manera que un expediente de fraude que trasciende a las redes deja de ser un asunto entre docente y estudiante para convertirse en un problema reputacional de alcance imprevisible. La cuarta es la asincronía: la conversación se fragmenta en el tiempo, lo que altera la secuencia de acción y reacción sobre la que se construye cualquier negociación clásica. Ninguna de estas propiedades es del todo nueva por separado, pero su concurrencia simultánea sí lo es, y es esa concurrencia la que vuelve insuficientes las herramientas pensadas para el conflicto presencial.

7. Subjetividad en disputa: víctima e infractor ante la pantalla

La introducción anunciaba que el conflicto tecnológico-identitario transforma tanto a quien lo padece como a quien lo provoca. Conviene detenerse en ambas figuras, porque la Acción Mediadora habrá de trabajar con las dos y no solo con los hechos que las enfrentan.

En el infractor —el estudiante que recurre a la inteligencia artificial generativa— predomina lo que, siguiendo a Suler (2004), cabe llamar imaginación disociativa: la conducta se vive en un registro casi lúdico, desconectado de sus efectos. A ello se suma la dependencia tecnológica que describen Quinde Lituma y Álava Atiencie (2024), que erosiona la autoeficacia y refuerza la sensación de que, sin la herramienta, uno «no es capaz». El resultado es un sujeto que no se reconoce del todo como autor de la falta, lo que explica la facilidad con que levanta la coartada digital. No estamos ante un cínico que calcula, sino, las más de las veces, ante alguien que ha externalizado su propia competencia y que

necesita, antes que un castigo, reconstruir la confianza en su capacidad de pensar.

En la otra parte, el docente, lejos de ser un mero árbitro, sufre también una mutación. La detección del fraude lo sitúa en un rol de control y vigilancia que tensiona el vínculo formativo y que, como advierten Serrano Morán et al. (2020), tiende a deshumanizar la relación. Su autoridad, además, queda en entredicho: ha sido «engañado» por un sistema, y esa herida puede empujarlo hacia respuestas punitivas que agravan el conflicto en vez de resolverlo. El docente, en suma, no llega neutro a la mesa.

La pérdida de empatía es, así, recíproca y mediada por la pantalla. El estudiante no percibe el efecto de su acción sobre el docente; el docente no accede a las circunstancias del estudiante. Restaurar esa empatía interrumpida —y no solo verificar la autoría— es la primera tarea de la mediación, y la que justifica preferir un enfoque relacional frente al puramente sancionador.

8. Los límites del modelo de Harvard (lineal): por qué la negociación por intereses no repara el daño identitario

Durante décadas, la gestión de controversias en el ámbito universitario se ha guiado de forma predominante por el modelo lineal de negociación formalizado por la Escuela de Harvard. Briceño (2019) lo describe como un enfoque pragmático, centrado en alcanzar acuerdos a partir de la identificación de posiciones e intereses transaccionales. Ese diseño funciona razonablemente bien cuando hay un recurso tangible que repartir; falla, en cambio, cuando se aplica a los conflictos tecnológico-identitarios derivados del fraude por inteligencia artificial. El problema es de fondo: cuando un estudiante recurre a algoritmos predictivos para suplantar la creación de un contenido propio, lo que está en juego no es un bien material susceptible de reparto objetivo. Así lo subrayan Prieto dos Santos et al. (2025), que sitúan el fraude por IAG fuera de la lógica de la composición patrimonial.

La fijación en el acuerdo formal o en la sanción estandarizada responde a lógicas corporativas de eficiencia cuantitativa que, según Serrano Morán et al. (2020), impiden examinar el trasfondo de la conducta. Al priorizar un resultado medible y rápido, el modelo de Harvard neutraliza de forma prematura las diferencias y, como ha señalado Alarcón García (2020), invisibiliza la diversidad de la interacción humana en las organizaciones complejas. Este sesgo transaccional clausura cualquier exploración de los factores situacionales y emocionales que llevaron al estudiante a cruzar la línea de la honestidad académica y, de paso, deteriora la relación a largo plazo entre el profesorado y el estudiantado, un riesgo sobre el que ya alertaba Villagrasa Roca (2022).

Hay, además, un presupuesto que conviene cuestionar. El paradigma lineal asume una racionalidad instrumental y una simetría entre las partes que no se corresponde ni con las asimetrías de poder propias de la institución ni con la situación de un sujeto cuya autoeficacia y cuya intención de aprendizaje se hallan, como muestran Quinde Lituma y Álava Atiencie (2024), profundamente condicionadas por la dependencia tecnológica. En estas circunstancias, negociar intereses no repara la quiebra de la relación ni promueve la transformación discursiva que sería imprescindible para corregir la conducta. El modelo, en definitiva, llega tarde y mira al lugar equivocado.

9. El modelo transformativo (Bush y Folger): revalorización de la agencia cognitiva y reconocimiento mutuo

Frente a las limitaciones del esquema transaccional-lineal, el modelo de mediación transformativa que defienden Bush y Folger introduce un giro de fondo. Como recuerdan Folger y Fariña (2021), su foco no está en el acuerdo, sino en la calidad de la interacción humana y en el crecimiento moral de los participantes. El conflicto deja de entenderse como un obstáculo que retirar y pasa a leerse como una oportunidad de desarrollo que

brotó, justamente, de una quiebra en las relaciones interpersonales.

Aplicado al fraude académico mediado por IAG, el diagnóstico se vuelve nítido. El estudiante atraviesa una ruptura de su capacidad de autodeterminación cognitiva y una suerte de aislamiento ético; el docente, por su parte, suele reaccionar desde un rol punitivo y burocrático que, como observan Serrano Morán et al. (2020), termina por deshumanizar el vínculo formativo. El mediador transformativo renuncia a dirigir el contenido del debate para forzar acuerdos veloces. Su intervención, en palabras de Folger y Fariña (2021), se subordina a respetar la autonomía de las partes para que sean ellas quienes reparen la interacción a través de dos ejes: la revalorización —el empowerment— y el reconocimiento.

La revalorización permite al estudiante salir del estado de indefensión o de evasión y reasumir su capacidad de decisión dentro del marco pedagógico. El reconocimiento mutuo, en paralelo, rompe el ensimismamiento de los actores: abre el espacio comunicativo para que el docente perciba las circunstancias particulares del estudiante y para que este, a su vez, valide la legitimidad de la función orientadora del educador, un movimiento que Alarcón García (2020) describe con precisión. Al no quedar atado a un número fijo de sesiones ni a objetivos ajenos a la voluntad de las partes, el modelo reconfigura la dimensión relacional del espacio universitario. Cualquier compromiso ético surge entonces de manera orgánica, como reflejo del fortalecimiento moral de los implicados y no como cláusula impuesta.

Con todo, el modelo transformativo presenta una carencia que importa señalar de cara a nuestra propuesta: ofrece un sustrato axiológico sólido, pero no una metodología específica para la virtualidad. Sabe hacia dónde ir, pero no dispone de herramientas pensadas para un conflicto en el que interviene un tercer actor, el algoritmo, que altera la propia escena de la interacción.

10. El modelo circular-narrativo (Sara Cobb): desestabilizar la coartada digital y co-construir el relato de responsabilidad

Para desarticular por completo las infracciones por inteligencia artificial conviene incorporar las premisas del modelo circular-narrativo desarrollado por Cobb (2019). Este enfoque parte de una idea poderosa: la comunicación es un proceso sistémico y circular de retroalimentación recíproca, de modo que los discursos no operan en línea recta. Al narrar, los sujetos construyen a la vez el contenido de la disputa y su propia identidad dentro de ella. En el fraude digital, los infractores tienden a levantar relatos saturados y cerrados que funcionan como una «coartada digital»: desplazan deliberadamente la autoría del acto hacia el automatismo del algoritmo o hacia la supuesta invisibilidad de la red, y así eluden la implicación personal.

El cometido metodológico del modelo es, precisamente, desestabilizar esas historias oficializadas de negación e indefensión, impidiendo que las posiciones de confrontación queden congeladas. A diferencia de las aproximaciones que buscan homogeneizar los discursos cuanto antes para cerrar el expediente, la intervención circular-narrativa hace lo contrario en sus fases iniciales: introduce de forma deliberada la diversidad de factores culturales, situacionales y personales, amplía las diferencias discursivas y, con ello, desarma las narrativas rígidas. Alarcón García (2020) lo formula con claridad:

Si el mediador eligiese el modelo circular narrativo, el proceso de mediación iniciaría con la narrativa de cada usuario, momento en que iniciaría la aplicación del enfoque multifactorial. A partir de lo comunicado por los usuarios el mediador podría identificar distintos factores personales, situacionales y culturales, e introducir preguntas tendientes a corroborar su presencia y la interrelación existente entre ellos, sin importar que aquello

aumente las diferencias entre los usuarios. (Alarcón García, 2020, artículo e11)

A través de la causalidad circular y de preguntas reflexivas, el mediador desmonta la coartada que desvincula al estudiante del proceso de escritura y de creación. La operación clave consiste en externalizar el algoritmo: la tecnología deja de ser una excusa eximente para convertirse en objeto de análisis relacional. Eso facilita que las partes transiten desde narrativas de confrontación y desconfianza institucional hacia una historia alternativa de corresponsabilidad. Como sostiene Sayán-Rivera (2025), la interacción con la inteligencia artificial puede entonces resignificarse: ya no como una transgresión mecánica e impune, sino como un punto crítico de aprendizaje que impulsa la metacognición y el fortalecimiento del proyecto ético del estudiante.

La meta, por tanto, no es eliminar el conflicto ni constatar mecánicamente la autoría, sino co-construir un relato compartido en el que el estudiante asuma el impacto de su acción sobre la comunidad universitaria y el docente reconozca el esfuerzo de rectificación. Así, el significado mismo de la infracción se transforma en una ocasión de aprendizaje dialógico y, como concluyen tanto Alarcón García (2020) como Villagrasa Roca (2022), se restauran vínculos de confianza estables a largo plazo. La limitación del modelo, sin embargo, es evidente: Cobb no escribió pensando en algoritmos capaces de suplantar la agencia, y su instrumental narrativo, por sí solo, no basta para gobernar esa nueva variable.

11. Hacia la Teoría de la Acción Mediadora ante el conflicto tecnológico-identitario

El recorrido por los tres modelos deja al descubierto un vacío epistémico e instrumental en la literatura actual. El modelo lineal de Harvard resulta inoperante porque ignora las dimensiones no materiales del fraude por IAG. El transformativo de Bush y Folger aporta una base axiológica sólida, pero

carece de método para la virtualidad. Y el circular-narrativo de Cobb, que deconstruye con eficacia los relatos defensivos, no fue concebido para lidiar con algoritmos que suplantán la agencia humana. Cada modelo ilumina una parte del problema y, por sí solo, deja la otra en sombra.

Es en esa triple insuficiencia donde se justifica la Teoría de la Acción Mediadora ante los conflictos tecnológico-identitarios. El propósito no es yuxtaponer los modelos previos, sino operar una síntesis superadora, ajustada a la especificidad del fraude por IAG, que articule al mismo tiempo la revalorización moral del estudiante (Bush y Folger), la desestabilización de su coartada digital (Cobb) y la preservación del tejido institucional que la Ley 3/2022 viene a proteger.

De esa síntesis se derivan tres categorías operativas que constituyen el núcleo propositivo de la teoría y que conviene desarrollar con algún detalle, pues hasta ahora la literatura las había dejado meramente enunciadas.

11.1. La presencialidad expandida

El primer principio responde a una objeción evidente: si la mediación clásica descansa en la copresencia física de las partes, ¿qué ocurre cuando el conflicto nace y se desarrolla en la red? La presencialidad expandida sostiene que la presencia mediadora no equivale necesariamente a la coincidencia de los cuerpos en una misma sala.

Lo que la mediación requiere no es proximidad geográfica, sino densidad relacional: un espacio —físico o virtual— en el que las partes se reconozcan como interlocutores y en el que el mediador pueda sostener el vínculo. Bien diseñada, la mediación a distancia no diluye la presencia; la reorganiza. El reto técnico consiste en recrear, mediante el entorno digital, las condiciones de escucha, contención y reconocimiento que el cara a cara facilita de manera natural, evitando que la pantalla se convierta en una nueva forma de la invisibilidad descrita por Suler (2004).

11.2. La asincronía gestionada

El segundo principio convierte en herramienta lo que, en el conflicto, había sido un problema. Suler (2004) identificó la asincronía como uno de los factores que alimentan la desinhibición en línea: la posibilidad de responder más tarde, sin la presión inmediata de la mirada ajena, anima a decir o a hacer lo que no se diría cara a cara. La Acción Mediadora propone darle la vuelta a ese rasgo. La asincronía gestionada no suprime los tiempos diferidos, sino que el mediador los administra de forma deliberada: introduce pausas calculadas que enfrían la escalada emocional, abre intervalos de reflexión que favorecen la metacognición del estudiante y dosifica la circulación de los mensajes para impedir que la conversación se precipite. Lo que en la dinámica espontánea de la red opera como acelerador del conflicto se transforma, bajo conducción mediadora, en un mecanismo de contención y de elaboración.

11.3. La neutralidad algorítmica

El tercer principio se ocupa del tercer actor de la escena. En un conflicto por fraude con IAG, el algoritmo no es un mero instrumento: condiciona la interacción, sesga la información disponible y, si el proceso se canaliza por plataformas digitales, puede reproducir o incluso amplificar las asimetrías de poder ya existentes. La neutralidad algorítmica exige que el mediador haga visible esa mediación técnica en lugar de darla por descontada. Implica, por un lado, vigilar que las herramientas empleadas durante la mediación no privilegien sistemáticamente a una de las partes; por otro, y de manera más sutil, evitar que el algoritmo siga funcionando como coartada. Externalizar la tecnología —tratarla como objeto de análisis y no como sujeto responsable— es, en este sentido, tanto una técnica narrativa heredada de Cobb (2019) como una exigencia ética de la propia Acción Mediadora.

Tomados en conjunto, estos tres principios no son añadidos cosméticos a los modelos heredados, sino la condición que hace posible trasladar su valor a un terreno para el que no

fueron pensados. La presencialidad expandida resuelve el problema del dónde; la asincronía gestionada, el del cuándo; y la neutralidad algorítmica, el del con qué. La tabla 1 sintetiza el modo en que la Acción Mediadora recoge y supera las aportaciones de los tres modelos precedentes.

Tabla 1. Comparación de los tres modelos clásicos de mediación y la Teoría de la Acción Mediadora

Dimensión	Harvard (lineal)	Transformativo	Circular-narrativo	Acción Mediadora
Concepción del conflicto	Obstáculo que remover	Oportunidad de crecimiento	Sistema de narrativas en pugna	Crisis relacional tecnológico-identitaria
Foco de la intervención	Intereses y acuerdo	Revalorización y reconocimiento	Deconstrucción del relato	Síntesis de los tres ejes más la estructura digital
Papel del algoritmo	Ignorado	Ignorado	Excusa que externalizar	Variable estructural (neutralidad algorítmica)
Tiempo y espacio	Copresencia; sesión cerrada	Copresencia; ritmo libre	Copresencia	Presencialidad expandida y asincronía gestionada
Resultado buscado	Acuerdo o sanción	Crecimiento moral	Relato alternativo compartido	Reparación simbólica y confianza a largo plazo

Nota. Elaboración propia.

12. El protocolo de la Acción Mediadora: fases del proceso

Los principios expuestos cobran sentido cuando se ordenan en un procedimiento. Sin pretensión de exhaustividad —su validación empírica queda pendiente, como se dirá más adelante—, proponemos un protocolo de cinco fases que integra las aportaciones de los tres modelos bajo el paraguas de la Acción Mediadora. No se trata de una secuencia rígida, sino de un itinerario que el mediador adapta a cada caso.

Fase 1. Acogida y restablecimiento del marco. Antes de abordar los hechos, el mediador asegura la voluntariedad de las

partes y restablece la presencialidad expandida: define el espacio —presencial o virtual— y las reglas de la conversación. El objetivo es sacar el conflicto del circuito sancionador y crear un entorno seguro, desactivando de entrada la lógica del expediente, que empuja a la defensa.

Fase 2. Narrativas iniciales y enfoque multifactorial. Siguiendo a Alarcón García (2020), cada parte expone su relato sin interrupción. El mediador escucha buscando los factores personales, situacionales y culturales que el modelo circular-narrativo sitúa en el centro, y resiste la tentación de cerrar el caso prematuramente. En esta fase, paradójicamente, conviene dejar que afloren las diferencias en lugar de limarlas.

Fase 3. Externalización del algoritmo y desactivación de la coartada. Es el momento técnico decisivo. Mediante preguntas circulares y reflexivas, el mediador separa al estudiante del algoritmo y lo invita a describir qué hizo, qué decidió y qué delegó. Tratar la herramienta como objeto de análisis —y no como sujeto responsable— desarma la coartada digital sin necesidad de un interrogatorio acusatorio. Aquí opera también la neutralidad algorítmica: el mediador vela por que ninguna herramienta de detección o de registro condicione el relato.

Fase 4. Revalorización y reconocimiento. Con la coartada desactivada, el proceso se desplaza hacia el eje transformativo (Bush y Folger). Se trabaja la revalorización del estudiante —que recupera su capacidad de decisión y se reconoce como autor de la falta— y el reconocimiento mutuo, por el que el docente accede a las circunstancias del alumno y este valida la función orientadora del docente. La asincronía gestionada resulta especialmente valiosa en esta fase, pues los intervalos de reflexión favorecen la metacognición que Sayán-Rivera (2025) sitúa en el corazón del giro restaurativo.

Fase 5. Co-construcción del acuerdo restaurativo y seguimiento. El proceso culmina en un relato compartido de corresponsabilidad y en un compromiso ético

—no en una sanción— que puede incluir la repetición del trabajo, la reparación simbólica ante la comunidad afectada o acciones formativas. El seguimiento posterior, ausente en el modelo sancionador, cierra el bucle y consolida la confianza a largo plazo que persigue la Ley 3/2022.

El protocolo no es lineal en sentido estricto: las fases pueden solaparse y, en conflictos complejos, exigir varias iteraciones. Su valor no reside en la rigidez de la secuencia, sino en articular, dentro de un mismo proceso, aquello que cada modelo aportaba por separado.

13. Implicaciones éticas

Un modelo restaurativo aplicado a la conducta de los estudiantes plantea exigencias éticas que no pueden quedar implícitas. Señalamos cuatro, por orden de importancia práctica.

La primera es la voluntariedad. La mediación pierde su sentido si se impone; el estudiante ha de poder acogerse a ella —o rechazarla— sin que su decisión agrave la respuesta institucional. La sombra del procedimiento sancionador no debe convertir la mediación en una confesión encubierta, lo que la vaciaría de contenido restaurativo.

La segunda es la confidencialidad y el debido proceso. Cuanto se diga en la mediación no debería emplearse después como prueba de cargo, so pena de inutilizar la fase de externalización. Conciliar esta confidencialidad con las garantías del régimen disciplinario es, probablemente, el punto más delicado de la implantación.

La tercera atañe a las asimetrías de poder. Como recuerdan Quinde Lituma y Álava Atiencie (2024), la relación docente-estudiante es estructuralmente desigual; el mediador ha de compensar de forma activa esa asimetría para que el reconocimiento sea genuino y no una sumisión disfrazada.

La cuarta es el uso de las propias herramientas de inteligencia artificial. Resulta tentador apoyar la detección del fraude en sistemas

automáticos, pero estos no son infalibles y pueden introducir sesgos. La neutralidad algorítmica exige tratar sus resultados como indicios, nunca como veredictos, y preservar el juicio humano en el centro del proceso. Convertir a la IA en juez de la IA reproduciría, en otro plano, la misma deshumanización que la Acción Mediadora pretende corregir.

Estas cuatro exigencias delimitan, en negativo, el campo de aplicación del modelo. La Acción Mediadora no es una panacea ni debe desplazar al procedimiento disciplinario en todos los casos: ante un fraude reiterado, doloso y carente de cualquier voluntad de reparación, la vía restaurativa puede resultar inadecuada e incluso revictimizar a la institución y a la comunidad afectada. Reconocer ese límite no debilita la propuesta, sino que la hace más creíble. La mediación restaurativa rinde sus mejores frutos cuando subsiste un vínculo formativo que merece la pena reconstruir; cuando ese vínculo se ha roto de forma irreparable, la honestidad intelectual obliga a admitir que otras respuestas son más pertinentes.

14. Discusión

Articular la Teoría de la Acción Mediadora en el contexto del fraude académico por IAG obliga a mirar de frente la tensión entre la gobernanza burocrática de la universidad y la emergencia de nuevas subjetividades digitales. De nuestro análisis se desprenden tres líneas de discusión que conviene ordenar.

La primera atañe a la naturaleza misma del fenómeno. Los resultados muestran que el fraude por IAG no es un simple incumplimiento documental que reclame sanción, sino, en sintonía con la criminología cultural de Ferrell et al. (2008), un hecho expresivo-simbólico en el que el estudiante diluye su autoría y delega su agencia cognitiva en el automatismo del algoritmo. A eso hemos llamado «coartada digital». Mientras las normativas disciplinarias tradicionales —y también los enfoques transaccionales que inspira el modelo de Harvard, tal como lo describe Briceño (2019)— dan por supuesto

que el conflicto se resuelve con una lógica retributiva o con un pacto burocrático de mínimos, la realidad universitaria demuestra que esa respuesta es estéril. No se negocia un recurso tangible: se aborda la quiebra de la confianza institucional, la percepción de autoeficacia del alumno y, como subrayan Serrano Morán et al. (2020), la deshumanización del vínculo pedagógico.

La segunda línea cuestiona la autosuficiencia de los modelos clásicos cuando se aplican aislados a la disrupción tecnológica. El transformativo de Bush y Folger devuelve al estudiante su autonomía moral —Folger y Fariña (2021) lo argumentan con solidez— y el circular-narrativo de Cobb ofrece, según Alarcón García (2020), las herramientas para desmontar el relato evasivo del infractor. Pero ambos nacieron para un entorno analógico de copresencia. El conflicto tecnológico-identitario introduce ese tercer actor implícito, el algoritmo predictivo, que altera los procesos de metacognición y agrava las asimetrías institucionales que describen Quinde Lituma y Álava Atiencie (2024). De ahí que la pregunta científica pertinente no sea cómo adaptar las técnicas tradicionales a las plataformas, sino cómo fundamentar un paradigma autónomo que incorpore la neutralidad algorítmica y la gestión de narrativas automatizadas como variables estructurales del proceso.

La tercera línea es de orden jurídico-político y encierra una paradoja. La viabilidad del modelo encuentra respaldo firme en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, que ordena potenciar los medios alternativos de resolución de conflictos. Sin embargo, la inercia punitiva de las instituciones y su apego a las métricas cuantitativas de control formal —de nuevo en la línea de Serrano Morán et al. (2020)— operan como freno estructural. La mediación corre así el riesgo de quedar reducida a un apéndice cosmético del procedimiento sancionador. Sostenemos, frente a ello, que debe constituirse en vía preferente, de carácter restaurativo y pedagógico, capaz de

situar la reconstrucción de la responsabilidad y el crecimiento moral por encima de la mera celeridad administrativa.

Conviene cerrar la discusión con una observación que desplaza el foco del problema a la oportunidad. Si el fraude por IAG es, como hemos defendido, un acto expresivo antes que un mero engaño, entonces cada episodio encierra información valiosa sobre la relación del estudiante con el conocimiento, con la evaluación y con su propia competencia. Tratado de forma punitiva, ese caudal se pierde; tratado de forma restaurativa, se convierte en materia de aprendizaje. La Acción Mediadora no aspira solo a resolver el incidente concreto, sino a aprovecharlo como punto de inflexión pedagógico: el momento en que un estudiante comprende, mejor que en cualquier clase teórica sobre integridad académica, qué significa firmar un trabajo como propio y qué papel desea que la inteligencia artificial ocupe en su formación. En esa reconversión del conflicto en aprendizaje reside, a nuestro juicio, el aporte más distintivo del modelo frente a las alternativas disponibles.

15. Limitaciones y líneas futuras de investigación

La solidez conceptual de la propuesta no debe ocultar sus límites, que conviene explicitar para una correcta ponderación científica. El primero deriva de su carácter cualitativo-conceptual y heurístico. Al concentrarse en la fundamentación epistemológica de la teoría, el modelo carece todavía de una validación empírica de campo que demuestre su tasa real de eficacia frente a los expedientes sancionadores tradicionales. El segundo es de orden técnico: el marco no detalla aún la parametrización de las herramientas de resolución de disputas en línea (Online Dispute Resolution, ODR) necesarias para canalizar la asincronía gestionada, y se limita a fijar sus principios axiológicos y relacionales. El tercero, de naturaleza institucional, es que el análisis no pondera el grado de resistencia corporativa ni el sesgo punitivo de las

comisiones disciplinarias, cuya inercia puede entorpecer la implantación de la mediación pese al mandato de la Ley 3/2022.

Estas limitaciones abren, a su vez, tres vectores de trabajo futuro. El primero pasa por validar la teoría mediante proyectos piloto de mediación restaurativa en universidades públicas y privadas, recopilando datos sobre la reincidencia en el fraude por IAG, la satisfacción de docentes y estudiantes y el impacto en la autoeficacia académica. El segundo invita a diseñar entornos ODR que garanticen la neutralidad algorítmica y a estudiar cómo las interfaces adaptativas o los sistemas de IA de apoyo al mediador pueden ayudar a deconstruir la coartada digital sin generar nuevas asimetrías. El tercero propone un estudio comparado internacional que contraste el marco de la Ley 3/2022 con las políticas de integridad académica y gobernanza digital de otros sistemas universitarios de la Unión Europea y de América Latina.

16. Conclusiones

El análisis epistemológico desarrollado en este trabajo permite sostener cuatro conclusiones de fondo. La primera es que el paradigma retributivo y transaccional resulta inoperante ante los conflictos tecnológico-identitarios derivados del fraude por IAG: tanto el régimen disciplinario formal como el modelo lineal de Harvard reducen la interacción humana a una transacción cerrada e ignoran su dimensión existencial, relacional y reputacional.

La segunda atañe a la emergencia de la coartada digital. El uso indebido de la IAG para suplantar la producción intelectual genera en el estudiante narrativas cerradas de desresponsabilización; resolver de verdad estos episodios exige metodologías capaces de desestabilizar esos relatos y de conducir al sujeto desde la evasión automatizada hasta la asunción de una responsabilidad ética compartida.

La tercera es la necesidad del giro epistemológico que aquí proponemos. La Teoría de la Acción Mediadora se consolida

como una síntesis superadora que unifica la revalorización y el reconocimiento del modelo transformativo con la reconfiguración sistémica del circular-narrativo, y los adapta —a través de la presencialidad expandida, la asincronía gestionada y la neutralidad algorítmica— a las dinámicas de descorporeización y asincronía propias del ecosistema universitario hiperconectado.

La cuarta y última es de orden normativo. La Ley 3/2022 dota a este modelo restaurativo de plena cobertura jurídica y de legitimidad institucional, y ofrece a las universidades una herramienta para sustituir el reflejo punitivo por un espacio dialógico orientado a la metacognición del estudiante y a la preservación de la confianza a largo plazo. Convertir ese mandato legal en práctica efectiva es, probablemente, el desafío más urgente que queda por delante.

Más allá del caso concreto del fraude académico, este trabajo invita a repensar qué tipo de respuesta merece el conflicto en una universidad que ya es, de manera irreversible, una institución hiperconectada. La disyuntiva no es menor: o bien se multiplican los mecanismos de control y vigilancia, con el desgaste de confianza que ello acarrea, o bien se apuesta por restaurar el vínculo allí donde se ha roto. La Teoría de la Acción Mediadora se inscribe sin ambages en la segunda opción. No promete erradicar el fraude —ninguna herramienta lo consigue—, pero sí ofrece un camino para que cada quiebra de la honestidad académica refuerce, en lugar de erosionar, la comunidad de confianza sobre la que se sostiene la enseñanza superior.

Referencias

- ALARCÓN GARCÍA, Manuel. (2020). *Modelos de mediación y su aplicabilidad en organizaciones complejas*. Editorial Universitaria.
- BRICEÑO RUIZ, José. (2019). *La negociación basada en intereses: Limitaciones del modelo de Harvard en los conflictos institucionales*. Ediciones Deusto.

- BUSH, Robert. B., & FOLGER, Joseph. P. (2021). *La promesa de la mediación: El enfoque transformativo para la gestión del conflicto* (2.ª ed.). Granica.
- CASTELLS, Manuel. (2006). *La era de la información: Economía, sociedad y cultura. Vol. 1. La sociedad red* (2.ª ed.)Ed. AE.
- COBB, Sara. (2019). *Narrativa y resolución de conflictos: La deconstrucción y co-construcción de historias en el espacio dialógico*. Tres Puntos Ediciones.
- FERRELL, Jeff., HAYWARD, Keith., & YOUNG, Jock. (2008). *Cultural criminology: An invitation*. SAGE. <https://doi.org/10.4135/9781473919969.n1>
- FOLGER, Joseph. P., & FARIÑA, Gustavo. (2021). Algunos mitos sobre la práctica del enfoque transformativo en la mediación. *Revista de Mediación*, 14(2), 1-8.
- GINER ALEGRÍA, Cesar. Augusto., & DELGADO MORAN, Juan. José. (2017). Consideraciones criminológicas sobre el perfil del stalker y el acecho mediante ciberstalking. *Estudios en seguridad y defensa*, 12(24), 19-35. <https://doi.org/10.25062/1900-8325.250>
- GINER ALEGRÍA, Cesar. Augusto. (2023). La responsabilidad penal en el uso de inteligencia artificial: Análisis desde el derecho español. *Cuadernos de Política Criminal*, 140, 87–112.
- GINER ALEGRÍA, César Augusto, & GÓMEZ ABRIL, Francisco. (2026). Inteligencia artificial y su relación actual con las ciencias de la seguridad: De la ficción a la realidad. *Quadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses*, N°. 67, págs. 27-39
- GINER ALEGRÍA, César Augusto. (2026). Ilícitos penales en enseñanzas universitarias al amparo de la IA. *Revista de educación y derecho*, (33). <https://doi.org/10.1344/REYD2026.33.54035>
- GINER ALEGRÍA, César Augusto. (2025). Neurociencias y derecho penal. *Diario La Ley*, N° 10652,
- Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria. (2022). *Boletín Oficial del Estado*, 48, 24152-24178.
- LIZ RIVAS, Lenny. (2024). Violencia y agresión entre iguales a través de las TICS: Cyberbulling. *AlmaMater. Cuadernos de Psicopsicobiología de la Violencia: Educación y Prevención*, nº 5, 2024, Dykinson, pp. 89-105. <https://doi.org/10.14679/3314>
- LUHMANN, Niklas. (1998). *Sistemas sociales: Lineamientos para una teoría general* (2.ª ed.). Anthropolos.
- PRIETO DOS SANTOS, Raul., & LÓPEZ, Miguel. (2025). Nuevas morfologías del fraude académico: El impacto relacional de la inteligencia artificial generativa en la educación superior. *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, 16(45), 112-129.
- QUINDE LITUMA, Esther., & ÁLAVA ATIENCIE, Monic. (2024). Dependencia tecnológica, autoeficacia y asimetrías de poder en las aulas universitarias. *Educación y Futuro Digital*, 19, 74-91.
- SAYÁN-RIVERA, Luis. (2025). El giro metacognitivo en la justicia restaurativa escolar: Más allá del castigo burocrático. *Revista de Criminología y Ciencias Forenses*, 30(2), 201-218.
- SERRANO MORÁN, Gines., JIMÉNEZ, André., & TORREGROSA, Joan. (2020). La obsesión por las métricas cuantitativas: Límites instrumentales del control formal en los procesos participativos universitarios. *Sociología de las Organizaciones*, 28(3), 315-333.
- SULER, John. (2004). The online disinhibition effect. *CyberPsychology & Behavior*, 7(3), 321-326. <https://doi.org/10.1089/10949310412912955>
- VILLAGRASA ROCA, Didac. (2022). Mediación transformativa en organizaciones complejas. Personal de universidades públicas. Universitat de Barcelona. <https://hdl.handle.net/10803/674131>